

Puerto Montt, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

VISTOS:

Con el mérito de los antecedentes que obran en el proceso, lo expuesto en la relación y alegatos efectuados en ella, teniendo presente que el fallo en alzada resuelve acoger la querrela infraccional y demanda civil interpuesta en esta causa con el solo mérito de lo indicado por la actora de autos, quién refirió haber recibido un contacto de terceras personas que habrían indicado ser ejecutivos del Banco del Estado, por lo que les entregó sus claves personales, hecho en virtud del que concretaron diversas transacciones desde sus cuentas, situación que, a juicio de estos sentenciadores, no resulta suficiente para acreditar algún grado de negligencia o falta de seguridad por parte del citado banco, quién refirió, en los antecedentes acompañados en el presente recurso, las diversas campañas de seguridad que ha efectuado para evitar fraudes bancarios, haciendo que los clientes no deben entregar sus claves personales a terceros y que el banco jamás se las pedirá, cuestión que lleva a descartar la concurrencia de vulneración a la ley del consumidor y, consecuentemente, la procedencia de la acción civil subsidiaria; por tanto, y de conformidad a lo previsto en los artículos 14 y 32 de la Ley N°18.287, **se revoca, sin costas** la sentencia en alzada, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt, declarando en su lugar que se rechaza la querrela infraccional y demanda civil interpuesta por doña [REDACTED] en contra del Banco del Estado.

Regístrese y devuélvase.

Rol Policía Local N°177-2022

Jorge Benito Pizarro Astudillo
Ministro(P)
Fecha: 28/03/2023 15:45:34

Jaime Vicente Meza Saez
Ministro
Fecha: 28/03/2023 15:45:35

XYCXXEKZXSLL



Ernesto Manuel González Barría
Abogado
Fecha: 28/03/2023 15:47:38



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt integrada por Ministro Presidente Jorge Pizarro A., Ministro Jaime Vicente Meza S. y Abogado Integrante Ernesto Manuel Gonzalez B. Puerto Montt, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

En Puerto Montt, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.